



**Juez: SERGIO ANDRÉS ENCISO MOLINARES**

03 de diciembre de 2021

**Referencia** : Ejecutivo singular  
**Radicación** : 25-438-40-89-001-2014-00005  
**Demandante** : FINAGRO  
**Demandado** : LUIS HERMES PINZON ACOSTA-otro

### **I. ASUNTO PARA RESOLVER**

Procede el Despacho a decidir suspensión de proceso solicitado por la parte ejecutante

### **II. CONSIDERACIONES**

El artículo 5 de la Ley 2071 de 2020 establece que finagro se abstendría de adelantar cobros judiciales, más no se indica la obligación de pedir la suspensión de los procesos en trámite. Dice la norma que se entenderá suspendidas las acciones de cobro y la prescripción de estas más no se habló sobre los procesos judiciales iniciados.

Por otro lado, de conformidad al artículo 161 de CGP, la suspensión del proceso solo proceden antes de dictar sentencia: en este caso ya existe auto de seguir adelante con la ejecución (12 de agosto de 2021), por lo que proceso está en trámite de ejecución de la sentencia (tramite posterior), por lo que es de obligación de las partes dar el impulso procesal respectivo, el no hacerlo traería como consecuencia el desistimiento tácito si la inactividad supera los 2 años, lo cual no sucede en este asunto debido a la petición objeto de análisis.

La solicitante asegura que dicha petición tiene el objeto de generar tranquilidad al deudor sobre la efectividad de las medidas cautelares (remate); no obstante, es la parte ejecutante quien tiene la faculta de solicitar o no la efectividad de las medidas cautelares solicitadas, sin necesidad de suspender el tramites de ejecución. El no solicitar, por ejemplo, el remate garantizaría el mandato de artículo 5 de la Ley 2071 de 2020, pues se estaría absteniendo de hacer el cobro.

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: [j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual  
martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario)

[municipal-de-medina/atención-al-usuario](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario)

Cel. 311 454 5878





Nótese, además, que desde que se emitió el auto que finalizó la instancia (2014) el proceso en ejecución ha estado sin resultado alguno, pues no se han rematado bienes del deudor, y la mayoría de tramites han sido una suspensión hasta el 30 de junio de 2015, así como varias renunciaciones con asignación de nuevos apoderados, actuaciones que han permitido que tramite este aún vigente hasta la fecha de hoy, es decir, más de 7 años sin que se termine por pago total de la obligación o desistimiento.

Por lo anterior, el despacho:

### **DISPONE**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de suspensión del trámite de ejecución de la sentencia de la referencia.

**SEGUNDO: MANTENGASE** esta ejecución en la secretaría a la espera del impulso procesal de las partes. Contrólense los terminos del desistimiento tacito.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Firmado Por:**

**Sergio Andres Enciso Molinares**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Medina - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142270bc1ea1a2cbe0f762793d5f39e01af265ab2a5a3b0eb360a94f90864ebc**

Documento generado en 03/12/2021 05:09:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>